

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0942-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro González Murillo
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Competitividad.

II.- SINOPSIS

Establecer como autoridad encargada de la aplicación de la ley a la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Modificar el nombre Distrito Federal por el de Ciudad de México y el de delegaciones por alcaldías. Incluir a los objetivos de la Ley, la inclusión financiera de los jóvenes emprendedores, creación de programas públicos y procurar negociar tasas preferenciales para que creen, desarrollen y hagan crecer sus propias Mipyme. Crear programas prioritarios de apoyo para impulsar la vocación emprendedora de los jóvenes, en la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES. Integrar del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa por 15 integrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- En el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerar que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 2.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2, primero y segundo párrafo; 3, fracciones II, III, V, VII, XII y XVI; 4, incisos B y D del apartado I; 5; 6; 7; 8; 10, fracciones I, II y IX y último párrafo; 11, último párrafo; 12, primer párrafo y fracciones I, III y IV; 13, primer párrafo y fracción II; 14, primer párrafo; 16; 18, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 19; 21; 23, primer párrafo; 24, primero, tercero y último párrafo; 25, segundo párrafo y 26, fracción III; se adiciona un inciso j) al numeral 2 del artículo 4; una fracción X al artículo 10; una fracción VII al artículo 13 y se derogan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XII del artículo 18 para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley será la Secretaría de Economía a través del Instituto Nacional del Emprendedor quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, de la Ciudad de</p>

planeación nacional.

~~La Secretaría de Economía~~ en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

El presupuesto de egresos de la Federación que se destina para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa no podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 3.-...

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

II. ~~Secretaría: La Secretaría de Economía;~~

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por ~~la Secretaría~~, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

...

...

México y de los municipios, en congruencia con la planeación nacional.

El Instituto Nacional del Emprendedor en el ámbito de su competencia, podrá convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. (...)

II. Inadem: Instituto Nacional del Emprendedor;

III. Mipyme: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por **el Inadem**, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

(...)

(...)

IV. ...

V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como ~~del Distrito Federal;~~

VI ...

VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMEs como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, ~~el Distrito Federal~~ y los Municipios;

VIII. a XI. ...

XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~ y de los Municipios;

XIII. a XV. ...

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en ~~el Distrito Federal~~ se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVII. ...

IV. (...)

V. Sector Público: Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como **de la Ciudad de México ;**

VI (...)

VII. Organizaciones Empresariales: Las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las Mipyme como interlocutores ante la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los Municipios;

VIII. a XI. (...)

XII. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios;

XIII. a XV. (...)

XVI. Consejo Estatal: El Consejo que en cada Entidad Federativa o en **la Ciudad de México** se establezca para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

XVII. (...)

Artículo 4.- ...

I. ...

a) (...)

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) (...)

d) Las bases para que ~~la Secretaría~~ elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. ...

a) a i) (...)

Sin correlativo vigente

Artículo 5.- ~~La Secretaría~~ elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) (...)

b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México**, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las Mipyme;

c) (...)

d) Las bases para que **el Inadem** elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las Mipyme.

II. Promover

a) a i) (...)

j) La inclusión financiera de los jóvenes emprendedores, a través, de créditos a tasas preferenciales para la creación de Mipyme.

Artículo 5. El Inadem elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente ley, así como los acuerdos que tome el Consejo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 6.- ~~La Secretaría~~ en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a Programas previstos en la presente Ley.

Artículo 7.- ~~La Secretaría~~ diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Artículo 8.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~ y de los Municipios, así como con entidades financieras.

Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~ y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~ y de los Municipios, así como de los Sectores;

III a X. (...)

Artículo 6. El Inadem en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los Sectores para facilitar a las Mipyme el acceso a programas previstos en la presente ley.

Artículo 7. El Inadem diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las Mipyme, en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.

Artículo 8. Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los Organismos Empresariales, los Gobiernos de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, así como con entidades financieras.

Artículo 10. (...)

I. Propiciar la participación y toma de decisiones de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, en un marco de federalismo económico;

II. Procurar esquemas de apoyo a las Mipyme a través de la concurrencia de recursos de la Federación, de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, así como de los Sectores;

III a X. (...)

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en ~~el Distrito Federal~~ realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Sin correlativo vigente

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las Entidades Federativas donde exista el Consejo Estatal todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o ~~del Distrito Federal~~, en donde no existan, la Secretaría podrá firmar los convenios de manera directa con los Municipios y los Sectores.

Artículo 11.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes Programas:

I. a VIII. (...)

Adicionalmente, ~~la Secretaría~~ promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres-

IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus delegaciones en las Entidades Federativas y en **la Ciudad de México** realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las Mipyme de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

X. Procurar la creación de programas prioritarios de apoyo para impulsar la vocación emprendedora de los jóvenes.

Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los Programas de fomento a las Mipyme y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, en las entidades federativas donde exista el Consejo Estatal, todos los convenios serán firmados por el gobierno estatal o **de la Ciudad de México**, en donde no existan, **el Inadem** podrá firmar los convenios de manera directa con los municipios y los sectores.

Artículo 11. (...)

I. a VIII. (...)

Adicionalmente, **el Inadem** promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las Mipyme; en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres. Poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para la mujeres, **y procurara negociar tasas preferenciales para que los jóvenes emprendedores creen,**

Artículo 12.- ~~La Secretaría~~ tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMEs, las siguientes responsabilidades:

I. ~~La Secretaría~~ promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMEs, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. (...)

III. Promover con las Entidades Federativas, ~~el Distrito Federal~~ y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMEs de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, ~~el Distrito Federal~~ y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. a X. (...)

(...)

Artículo 13.- ~~La Secretaría~~ promoverá la participación de las Entidades Federativas, ~~del Distrito Federal~~ y de los Municipios, a través de los convenios que celebre para la consecución de los

desarrollen y hagan crecer sus propias Mipyme.

Artículo 12. **El Inadem** tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las Mipyme, las siguientes responsabilidades:

I. El Inadem promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las Mipyme, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. (...)

III. Promover con las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las Mipyme de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. a X. (...)

(...)

Artículo 13. **El Inadem** promoverá la participación de las Entidades Federativas, **de la Ciudad de México** y de los municipios, a través de los convenios que celebre para la

objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, ~~el Distrito Federal~~, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III a VI. (...)

Sin correlativo vigente

Artículo 14.- ~~La Secretaría~~ promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

Artículo 16.- El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el Sector Público y los Sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las MIPYMES, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por ~~la Secretaría~~ en el ámbito de su competencia.

consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I.

II. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México**, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las Mipyme, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de Programas y proyectos;

III a VI. (...)

VII. Fomentar la creación de programas públicos, para posibilitar a los jóvenes emprendedores crear Mipyme.

Artículo 14. El Inadem promoverá la participación del sector público y de los sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:

I. a la XIII. (...)

Artículo 16. El Sistema comprende el conjunto de acciones que realice el sector público y los sectores que participen en los objetivos de esta Ley, para el desarrollo de las Mipyme, considerando las opiniones del Consejo y coordinados por **el Inadem** en el ámbito de su competencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 18.- ...

- I.** El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III.** El Secretario de Educación Pública;
- IV.** ~~El Secretario del Trabajo y Previsión Social;~~
- V.** ~~El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;~~
- VI.** ~~El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;~~
- VII.** ~~El Secretario de Energía;~~
- VIII.** ~~El Secretario de Comunicaciones y Transportes;~~
- IX.** ~~El Secretario de Turismo;~~
- X.** ~~El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;~~
- XI.** ~~El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;~~
- XII.** ~~El Director General del Banco Nacional de Comercio~~

Artículo 18. El Consejo estará conformado por **15** integrantes:

- I.** El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III.** El Secretario de Educación Pública;
- IV.** **El Secretario de Turismo;**
- V.** **El Presidente del Inadem;**
- VI.** **El Director General de Nacional Financiera, SNC;**
- VII.** **El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC;**
- VIII.** **El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y tecnología;**
- IX.** **Un representante de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en la Ciudad de México y en las Entidades Federativas;**
- X.** **El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;**
- XI.** **El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;**
- XII.** **El Presidente de la Confederación Patronal de la**

Exterior, S.N.C.;

~~XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;~~

~~XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;~~

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente.

En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario ~~para la Pequeña y Mediana Empresa~~ asumirá dichas funciones.

Artículo 19.- El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo ~~de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa~~, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 21.- El domicilio del Consejo será en ~~el Distrito Federal~~ y sesionará en las instalaciones ~~de la Secretaría~~, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

República Mexicana;

XIII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; y

XIV. Un representante del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

(...)

(...)

En las ausencias del **Presidente** del Consejo, el **Presidente del Inadem** asumirá dichas funciones.

Artículo 19. El Consejo contará con un secretario técnico, a cargo **del Inadem**, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Congreso de la Unión sobre la evolución de los Programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Consejos Estatales en lo conducente.

Artículo 21. El domicilio del Consejo será en **la Ciudad de México** y sesionará en las instalaciones **del Inadem**, siempre que éste no acuerde una sede alterna.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 23.- En cada Entidad Federativa y en ~~el Distrito Federal~~ se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

El Consejo Estatal estará sujeto a los lineamientos que emita el Consejo.

Artículo 24.- El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o ~~Distrito Federal~~, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

Para que sesione válidamente, el Consejo Estatal deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que se cuente con la asistencia del secretario técnico del Consejo Estatal, o su suplente. Dicho Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría en ~~el Distrito Federal~~ o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones con el

Artículo 23. - En cada Entidad Federativa y en **la Ciudad de México** se podrá conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal, medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las Mipyme a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

(...)

Artículo 24. El Consejo Estatal será presidido por el secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o **la Ciudad de México**, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

(...)

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, que será el delegado de la Secretaría **de Economía**, en **la Ciudad de México** o en la Entidad Federativa de que se trate, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen, así como apoyar al secretario técnico del Consejo para coordinar acciones

<p>Consejo Estatal.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o <i>del Distrito Federal</i>, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.</p> <p>Artículo 25.- El Consejo Estatal deberá integrarse por un número no mayor al establecido para el Consejo, debiendo estar representados cada uno de los Sectores y delegados en la Entidad Federativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan Programas para las MIPYMES.</p> <p>El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso <i>del Distrito Federal</i> a sus delegaciones, así como también a especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Estatal tendrá por objeto:</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios, y en el caso <i>del Distrito Federal</i> sus delegaciones, y los Sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>con el Consejo Estatal.</p> <p>Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o de la Ciudad de México, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.</p> <p>Artículo 25. (...)</p> <p>El Consejo Estatal podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las distintas dependencias, entidades, Municipios, y en el caso de la Ciudad de México a sus alcaldías, así como también a especialistas en los temas a discusión.</p> <p>Artículo 26. (...)</p> <p>I. y II. (...)</p> <p>III. Discutir y analizar las propuestas que realicen los municipios, y en el caso de la Ciudad de México sus alcaldías, y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Artículo Segundo. Dentro del término de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y las Secretarías del ramo competentes, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.